



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL  
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (DICT/ULVR-G)

## REGLAMENTO PARA EL FONDO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

### CONSIDERANDO:

1. Que la investigación es una actividad esencial de la Universidad.
2. Que la Universidad se compromete a brindar estímulos en la investigación, otorgando ayuda financiera a los proyectos, tal como lo establece la Constitución y las disposiciones generales de la Ley Orgánica de Educación Superior.

### RESUELVE:

**APRUEBASE** el siguiente Reglamento del Fondo Universitario de Investigaciones (FUI).

### CAPÍTULO I

#### De la Naturaleza y fines del FUI

**ARTÍCULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO FIJA LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES (FUI) DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.

**ARTÍCULO 2.-** Se crea el FUI de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, como medio de financiamiento, parcial o total, para el fortalecimiento de la Investigación Científica, Tecnológica, de innovación y saberes ancestrales. Los recursos para su constitución provendrán del 6% del presupuesto destinado a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y posgrados, como lo estipula la Ley de Educación Superior, de las demás contribuciones económicas establecidas por la legislación vigente, y otras aportaciones y/o donaciones que para este fin se obtengan.

**ARTÍCULO 3.-** Son los objetivos del fondo:

- 3.1. Impulsar las líneas de investigación de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- 3.2. Contribuir al desarrollo de nuevos conocimientos en las áreas científicas y técnicas en las que trabaja la Universidad.
- 3.3. Fomentar la conformación de grupos multidisciplinarios e interdisciplinarios de investigación.
- 3.4. Auspiciar el desarrollo de la cooperación y la integración inter Facultades y Escuelas en los proyectos de investigación.
- 3.5. Contribuir a la formación de redes de investigadores entre las diferentes universidades, nacionales e internacionales, así como de entidades dedicadas a la investigación científica.

### CAPITULO II.

#### DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACION.

**ARTÍCULO 4.-**La entidad encargada de realizar la convocatoria del FUI, es el Departamento de Investigación Científica y Tecnológica (DICT), previa aprobación de la Comisión de Investigación invitará una vez al año a participar en un concurso interno mediante convocatoria enviada a través de los medios disponibles en la institución, a los profesores-investigadores y auxiliares de investigación (estudiantes) de la Universidad de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, a la presentación de proyectos de investigación y desarrollo, para optar por el apoyo financiero del Fondo.

Las áreas en las que se pueden recibir propuestas de proyectos de investigación estarán especificadas en la convocatoria. Para cada concurso de establecerán las prioridades de investigación, enmarcadas en las Políticas y Líneas de investigación, así como el Plan Estratégico de Ciencia y Tecnología determinada por la Universidad.

Podrán optar a este concurso, aquellos investigadores, profesores-investigadores, auxiliares de investigación (estudiantes) y personal de apoyo administrativo y servicios, que no cuenten con apoyo financiero, que no tengan proyectos en curso financiados por la Universidad u Organismo externo, previa aprobación del Consejo Universitario.

Excepcionalmente el DICT podrá hacer una convocatoria general para que participen todos los profesores y estudiantes de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte.

Se podrá declarar desierto el otorgamiento de fondos, si los proyectos propuestos no reúnen los requisitos definidos en el presente reglamento, sin lugar a reclamación alguna.

**Artículo 5.-** No podrán presentarse a la convocatoria:

Investigadores, profesores-investigadores, auxiliares de investigación (estudiantes) y personal de apoyo y servicio, que sean parte de los proyectos o ganador en una misma convocatoria, hasta la conclusión de su responsabilidad en el mismo. Ningún investigador, profesor-investigador, auxiliar de investigación (estudiantes) y personal de apoyo administrativo y servicio podrá integrar más de un proyecto de investigación apoyado por el FUI.

**Artículo 6.** Los proyectos de investigación buscan como objetivo:

- Adquirir nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos (investigación básica).
- Probar conceptos teóricos en situaciones reales en orden a desarrollar aplicaciones generalizables (Investigación aplicada).
- Utilización de los conocimientos científicos existentes para la producción de materiales, dispositivos, procedimientos, sistemas o servicios nuevos o mejoras sustanciales de los existentes (investigación para el desarrollo experimental o tecnológico).

**Artículo 7.** Los proyectos deberán contar con recursos humanos que se clasifican en Investigadores, profesores-investigadores, auxiliares de investigación (estudiantes) y personal de apoyo administrativo (secretaria, digitador, etc.) y de servicios (operadores de maquinarias, equipos, etc.).

Podrá ser considerado Director (a) de un Proyecto presentado a concurso, el investigador o profesor-investigador (a) con formación de cuarto nivel y/o demostrada experiencia y resultados en la investigación científica y en la dirección de grupos de ciencia y docencia.

**Artículo 8.** Podrán ser auxiliares de investigación todos aquellos estudiantes que estén matriculados en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil y que asistan regularmente a clases.

Mientras no exceda el 40% de la planta de investigadores, se podrá incluir en el mismo proyecto, Investigadores adscritos, o que pertenezcan a un convenio marco o específico de colaboración científica y tecnológica, y asesores de otras Universidades e Instituciones nacionales o extranjeras.

### **CAPITULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FUI**

**Artículo 9.** El Consejo Universitario establecerá el monto anual del FUI, de acuerdo a la capacidad financiera de la Institución y en observación a lo dispuesto para el efecto, por la Ley de Educación Superior. Los montos de apoyo asignados a cada proyecto, tendrán un tope de 8,000.00 USD, y cubrirán un período de trabajo que no exceda los 18 meses.

Los proyectos que se soliciten con un financiamiento de hasta el 50% del tope del FUI recibirán un tratamiento preferencial en su calificación.

Se considerará como un proyecto de prioridad aquellos que planteen realizar investigaciones multidisciplinarias e interdisciplinarias y/o que resulte de la colaboración inter facultades, Escuelas o Unidades Académicas.

El 5% del monto destinado al FUI se deberá asignar para el seguimiento y evaluación de cada uno de los proyectos seleccionados, así como para las labores de coordinación, promoción y capacitación.

**Artículo 10.** Se realizará el proceso de selección de la convocatoria anual, bajo el siguiente esquema:

- a. Recepción de proyectos de investigación: 40 días calendario luego de la convocatoria a concurso.
- b. Revisión de proyectos de investigación (pre-selección): 20 días calendario luego de su recepción.
- c. Evaluación ex-antes (técnico-financiero) y elaboración del informe técnico-científico de los proyectos de investigación: 20 días calendario luego de la pre-selección del proyecto.
- d. Selección y aprobación de los proyectos de investigación por la Comisión de Investigación: 20 días luego de la presentación del informe técnico-científico.
- e. Suscripción de un Acta de Compromiso: 10 días luego de su aprobación.

**Artículo 11.** Los proyectos presentados, deben haber sido previamente objeto de revisión y evaluación técnica y financiera en los aspectos fundamentales bajo parámetros, criterios e indicadores de calidad del diseño de un proyecto de investigación científica y tecnológica, por el DICT.

El DICT en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar la autorización a las máximas autoridades de la Universidad, la participación de algún especialista externo al DICT o Universidad, para la evaluación ex-antes y ex-post de los proyectos de investigación.

El asesoramiento teórico o técnico del contenido de la propuesta de investigación es responsabilidad de sus autores.

**Artículo 12.** La selección y aprobación de proyectos será responsabilidad de la Comisión de Investigación.

El Problema de investigación deberá ser original, viable, contar con relevancia científica o técnica a nivel de cualquiera de las ciencias o tecnologías y coincidir con los ejes temáticos de la convocatoria. El diseño deberá ser redactado de forma clara y verificable tal como lo establece los parámetros, criterios e indicadores expuestos en la "Guía para el diseño e informe de proyectos de investigación científica y tecnológica" aprobada por Universidad.

El DICT, diseñará y aplicará instrumentos de evaluación (evaluación ex-antes y ex-post) para el elaborar los informes técnicos-científicos respectivos.

El DICT al término de la evaluación ex-antes de los proyectos de investigación, elaborará una tabla de resultados, ordenando los proyectos desde los de más alta calificación hasta los de menor calificación, determinando el presupuesto para su ejecución, luego de lo cuál informará a la Comisión de Investigación para su conocimiento y aprobación. El número de proyectos ganadores resultará de escoger de los proyectos con mayor puntuación hasta que la suma de sus respectivos presupuestos cubra el monto destinado a los proyectos

**Artículo 13.** Los proyectos de investigación aprobados seguirán el siguiente proceso de desembolso:

- Primer desembolso (40%) del total aprobado, a los diez días de suscripción de Acta de Compromiso y previa aprobación del plan de actividades y presupuesto detallado de parte del DICT.
- Segundo desembolso (30%) del total aprobado, se lo realizará a la entrega del primer informe de avance más el plan de actividades y presupuesto detallado del próximo periodo y los respectivos análisis técnicos y financieros de la ejecución del proyecto de investigación por parte del DICT.
- Tercer desembolso (20%) del total aprobado, se lo realizará a la entrega del segundo informe de avance más el plan de actividades y presupuesto detallado del próximo periodo y los respectivos análisis técnicos y financieros de la ejecución del proyecto de investigación por parte del DICT.
- Cuarto y último desembolso (10%) del total aprobado se lo realizará previo presentación del informe final y evaluación ex-post (técnico-financiero) realizado por el DICT y aceptación del presidente de la Comisión de Investigación.

El Departamento de Investigación de Ciencia y Tecnología podrá solicitar la suspensión del financiamiento del proyecto a la Comisión de Investigación, por los siguientes motivos

- a. Que no se inicie o no avance un proyecto conforme a lo que estaba establecido en el contrato.
- b. No se envíen a la DICT los informes requeridos de avance parcial del proyecto.
- c. Cuando no se acompañen, junto a los informes técnicos las solicitudes de desembolsos.
- d. Deficiencias detectadas en la ejecución que imposibiliten su continuación.
- e. Se evidencien irregularidades administrativas o financieras en el manejo de los recursos.

- f. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta de Compromiso y acuerdos previos, relativo al proyecto de investigación.
- g. Cuando lo solicite la Comisión de Investigación de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

**Artículo 14.** El financiamiento otorgado tiene carácter de no reembolsable. En caso de falta al Acta de Compromiso por parte del beneficiario se lo ejecutará como un préstamo reembolsable que el Director del Proyecto debe hacer pagadero en el mismo plazo estipulado en el Acta de Compromiso; sin que ello exima a él y a otros miembros del Proyecto, de las responsabilidades éticas, sociales y jurídicas consecuencias de sus actos.

El DICT de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil se encargará de hacer el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de investigación aprobados, remitiendo a las autoridades pertinentes los informes técnicos-científicos necesarios.

Los Directores (as) de Proyectos, investigadores, profesores investigadores, auxiliares de investigación (estudiantes), están en la obligación de presentar informes de avances técnicos y financieros previos desembolsos, según los formatos preestablecidos por la institución.

El informe final se presentará como máximo en los siguientes veinte días laborables contados a partir de la notificación oficial de finalización del proyecto, con la respectiva firma del Director (a) del proyecto.

Los autores de los resultados científicos y/o tecnológicos cederán los derechos de comercialización de sus resultados a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, respetando el derecho de autor y beneficios que represente la producción científica.

Los avances y sus resultados deben ser presentados por el grupo de investigación ante congresos, reuniones científicas y técnicas y publicarlos en revistas y periódicos especializados mencionando la titularidad de la propiedad.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN LA SESION DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010.-